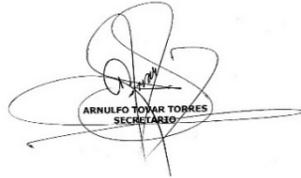


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2023.

Informo a la señora juez, que venció el término al Curador Ad litem de las Personas Indeterminadas para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, sin proponer excepciones.

Se encuentra pendiente de notificar a los demandados JOSE ROGELIO MORALES y LUZ MERY MORALES, anexo el registro fotográfico de la instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

A Despacho



ARNULFO TOJAR TOJARÉS  
SECRETARIO

RAD.2022-00524-00  
AUTO INTERLOC.575

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida mediante apoderado judicial por MARIA OLGA JIMENEZ DE RIVERA contra JOSE ROGELIO MORALES y LUZ MERY MORALES Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 106-19294 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, bien inmueble ubicado en la Calle 12 A N°11-92 del área urbana del Municipio de la Dorada (Caldas).

En el sub examine, revisado lo actuado se dispone:

Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial proceder conforme a lo ordenado en auto admisorio, esto es,

1. Allegar el certificado de tradición con la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula del predio objeto litigioso identificado con matrícula inmobiliaria 106-19294 ORIP del Circuito de esta ciudad,
2. Anexo el correspondiente registro fotográfico de la instalación de la valla con la dimensión señalada en el numeral 7 ibidem, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, la que deberá contener en su totalidad los datos señalados en los literales a) b) c) d) e) f) g).
3. Notificar el auto admisorio a los demandados JOSE ROGELIO MORALES y LUZ MERY MORALES.

Se advierte a la parte demandante a través de su mandatario judicial, que la carga procesal encomendada relacionada en los numerales 1, 2 y 3, en su totalidad, deberá cumplirse en

el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de dar por terminada la actuación por *desistimiento tácito* al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 068 del 26 de abril de 2023**

  
**ARNULFO TOJAR TOBRÍAS**  
**SECRETARIO**